



No. 13-168672- -00013-0000

Fecha: 2015-12-16 10:49:03 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PALENICIVII Eve. 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios 6

As. 126.099

Señor

**DIRECTOR DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E.

S.

D.

REF: Expediente No. **13 168.672**- solicitud de patente de invención a favor de **ALSTOM RENEWABLE TECHNOLOGIES**. Título: **CONDUCTO CURVO DE UNA MÁQUINA HIDRÁULICA, CONJUNTO DE DISTRIBUCIÓN PARA UN RODETE PELTON Y MÁQUINA HIDRÁULICA.**

RECURSO DE REPOSICIÓN

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, portador de la tarjeta profesional No. 57.492 del C.S.J., obrando como apoderado de la sociedad solicitante, manifiesto a usted que debidamente notificado de la Resolución No. 84801 del 28 de octubre de 2015, interpongo contra ella en debido término, **RECURSO DE REPOSICIÓN**, para que sea revocada en su totalidad, y en su lugar se conceda el Privilegio de Patente, para el objeto de la solicitud en referencia.

Respaldo el RECURSO en los siguientes

HECHOS

1. La resolución No. 84801 arriba citada niega el Privilegio exclusivo de Patente de Invención para el objeto de la solicitud de la referencia, considerando que el capítulo reivindicatorio carece de nivel inventivo. Lo anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones.

i. Determinación del Estado de la Técnica

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta se encontraron los siguientes documentos, que anticipan el objeto de esta solicitud.

No	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	GB 1'228,223	<i>"Improvements in or relating to pipe bend arrangements"</i>	15/Abril/1971
D2	US 6'701,963	<i>"Flow conditioner"</i>	09/Marzo/2004

Considera el examinador que la presente invención no cumple con el requisito de nivel inventivo en vista de los documentos D1 y D2.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada **"CONDUCTO CURVO DE UNA MÁQUINA HIDRÁULICA, CONJUNTO DE DISTRIBUCIÓN PARA UN RODETE PELTON Y MÁQUINA HIDRÁULICA"**.

FUNDAMENTOS

Me permito mostrar mi total desacuerdo frente a todas y cada una de las objeciones de la Resolución No. 84801 toda vez que en dicho análisis no se demostró de manera concluyente que la invención carecía de nivel inventivo. A continuación, me permito desvirtuar todas y cada una de las afirmaciones de su Despacho en contra del nivel inventivo de la invención y expuestas en la Resolución No. 84801.

1. Modificación a las reivindicaciones

En primer lugar, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio, el cual es esencialmente igual al anterior, pero se ha incluido el contenido de la reivindicación 3 en la nueva reivindicación 1.

Esta modificación se encuentra enteramente soportada en el anterior pliego reivindicatorio, y restringe el alcance de la reivindicación 1 con el fin de diferenciar aún más la invención del estado de la técnica.

2. Nivel inventivo

Tal como se mencionó anteriormente, la nueva reivindicación 1 incluye las características esenciales de la reivindicación 3 del anterior pliego, a saber: *"las aletas (8a, 8b) forman, en una sección transversal del conducto curvo (2a, 2b), un enmallado de toda la sección"*.

Resulta pertinente mencionar que en ningún momento del trámite se ha planteado una objeción debidamente soportada al nivel inventivo de la reivindicación 3 del anterior pliego. Específicamente, se debe resaltar que en el oficio 3505 del 14 de Abril de 2015 se objetó la falta de nivel inventivo de las reivindicaciones 1, 5, 6, 7 y 8 en vista de los documentos D1 y D2, pero no menciona la reivindicación 3 en ninguna de sus objeciones. Por su parte, la resolución 84801 del 28 de Octubre de 2015 únicamente menciona la reivindicación 3 al mencionar que *"Puesto que las reivindicaciones dependientes 2 a 10 no mencionan características adicionales, se considera que tales reivindicaciones tampoco tienen nivel inventivo"*, sin embargo, dicha mención no corresponde a un argumento técnicamente sustentado que demuestre que la reivindicación 3 carecía de nivel inventivo.

Con respecto a lo anterior, la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de su despacho establece que *"El examinador no debe basarse en apreciaciones personales, toda objeción referente a falta de nivel inventivo debe probarse con documentos del estado de la técnica. Es decir que el examinador debe determinar la materia que sí es patentable y excluir o negar aquella que no lo es, de acuerdo con el estado de la técnica y de conformidad con la legislación y la jurisprudencia y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y el estado de la técnica"*. Adicionalmente, el Manual para el Examen de Solicitudes de Patentes de Invención en las Oficinas de Propiedad Industrial de los Países de la Comunidad Andina, señala que *"El examinador tiene la carga de probar que la invención carece de nivel inventivo y no sólo limitarse a establecer las diferencias entre la solicitud y dicho estado de la técnica"* (subraya añadida).

Así, resulta evidente que el Señor Examinador tiene la responsabilidad de probar, basándose en el estado de la técnica, que una determinada reivindicación carece de nivel inventivo. Sin embargo, el Señor Examinador no ha probado satisfactoriamente que la reivindicación 3 del anterior pliego carezca de nivel inventivo; debido a que las

características esenciales de la reivindicación 3 del anterior pliego han sido incluidas en la nueva reivindicación 1, puede concluirse entonces que durante el trámite de la presente solicitud no se ha probado que la reivindicación 1 del pliego adjunto carezca de nivel inventivo.

En adición a lo anterior, y con el fin de resaltar el nivel inventivo de la reivindicación 1 a desde un punto de vista técnico, es preciso resaltar que la característica esencial agregada a dicha reivindicación, a saber el enmallado que forman las aletas a lo largo de toda la sección transversal del conducto curvo, no se encuentra mencionado ni sugerido en ninguno de los documentos citados como estado de la técnica.

Específicamente, se puede notar que el documento D1 enseña aletas que se extienden radialmente desde la pared del conducto, sin extenderse hasta el centro del conducto, mientras que el documento D2 enseña aletas que se extienden radialmente desde el centro del conducto hasta las paredes del mismo. Lo anterior resulta contrario al enmallado requerido por la presente invención. A continuación se ilustra lo anterior en las figuras de la presente solicitud y del arte previo:

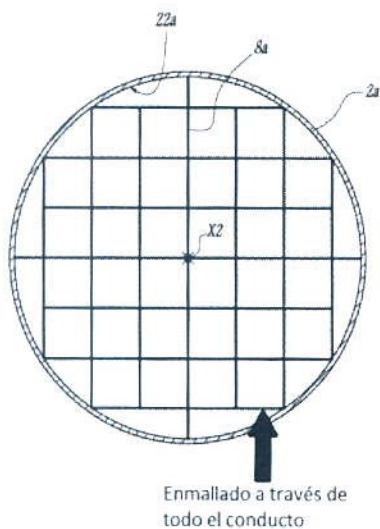


Figura 6 de la solicitud

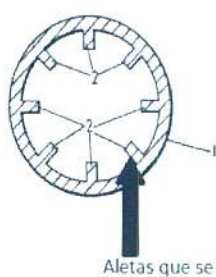


Figura 1 de D1

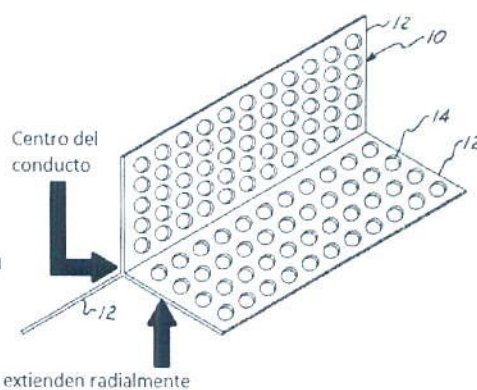


Figura 1 de D2

Puede notarse entonces que ninguna posible combinación de los documentos D1 y D2 habría resultado para derivar de forma obvia el enmallado de la reivindicación 1, ya que los dos documentos mencionados enseñan una disposición radial de las aletas, lo que no puede ser equiparado con un enmallado, como el de la presente invención.

En vista de lo anterior, resulta evidente que la reivindicación 1 de la presente solicitud es inventiva sobre los documentos D1 y D2. Las reivindicaciones 2 a 7 son también inventivas en virtud de su dependencia. Las reivindicaciones 8 y 9 resultan también inventivas ya que requieren las mismas características esenciales de la reivindicación 1.

3. Otras objeciones

En adición a lo anterior, en la resolución 84801 se afirma que *"La reivindicación independiente se debe presentar como una serie de características técnicas de la invención y no como características referidas de reivindicaciones anteriores"*, esto para objetar las reivindicaciones 9 y 10 de la solicitud, que corresponden a las reivindicaciones 8 y 9 del nuevo pliego reivindicatorio.

Sin embargo, la afirmación citada no tiene fundamento legal ni técnico alguno y, de hecho, es exactamente contraria a las disposiciones de la GUÍA PARA EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTE DE INVENCION Y MODELO DE UTILIDAD de su despacho, la cual establece, en el numeral 2.6.4.3, que *"La relación que existe entre reivindicaciones no es siempre de dependencia. Si una reivindicación se refiere a otra, pero no depende de ella, se considera que hay una "falsa dependencia". Por ejemplo: (...) La reivindicación 5 [reivindicación de aparato], que hace referencia a la reivindicación 1 [reivindicación de sistema], que es de la misma categoría, es independiente de ella, puesto que no contiene todas las características de la reivindicación 1"* (subraya añadida).

Resulta evidente entonces que es posible hacer una referencia entre reivindicaciones independientes mediante "falsas dependencias", las cuales son una herramienta de redacción para favorecer la concisión de las reivindicaciones, y las cuales son admisibles bajo la práctica colombiana y no restan en absoluto claridad a las mismas.

PETICIÓN

Por las razones anteriormente expuestas, solicito a ese despacho **REVOCAR** la decisión tomada mediante la Resolución No. 84801 del 28 de Octubre de 2015 y tendiente a obtener la concesión del Privilegio de Patente de conformidad con los artículos 14 y 48 de la Decisión 486 de la comunidad Andina.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, o en su defecto, en mi oficina de Abogado, situada en la Calle 70ª No. 4-41 de esta ciudad de Bogotá.

Del Señor Director



JUAN PABLO CADENA SARMIENTO

T.P. No. 57.492 del C.S.J.

C.C. 80.410.337 de Usaquén

Calle 70 A No. 4 - 41